

**ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE DESIGNAN A LAS PERSONAS SERVIDORAS PUBLICAS ENCARGADAS DE LAS AUTORIDADES DE AUDITORÍA, CONTROL Y FISCALIZACIÓN; EVOLUCIÓN Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO; INVESTIGADORA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS Y SUBSTANCIADORA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE CHIAPAS.**

**ANTECEDENTES**

1.- El veintisiete de enero de dos mil uno, el **Consejo General del Instituto Estatal Electoral (IEE)**, aprobó el Acuerdo para la creación de la **Dirección de Planeación, Auditoría y Evaluación**.

2.- El veintisiete de septiembre de dos mil uno, en sesión extraordinaria el **Consejo General del Instituto Estatal Electoral (IEE)** fue aprobada la creación de la **Coordinación de Planeación, Auditoría y Evaluación**, extinguiéndose la **Dirección de Planeación, Auditoría y Evaluación** creada ese mismo año.

3.- Con fecha veintinueve de noviembre de dos mil siete, fue publicado en el periódico oficial del estado, número 065, el Decreto número 004, que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Chiapas, mediante el cual se extingue el **Instituto Estatal Electoral (IEE)**, y se crea el **Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana (IEPC)**, entrando en funciones este último a partir del día uno de enero de dos mil ocho, en término del artículo cuarto transitorio del referido Decreto.

4.- Por otro lado, la dinámica del propio fenómeno en cuanto a la transformación de las estructuras orgánicas y ante la existencia de nuevas leyes, hace necesaria la delimitación del ámbito de competencia de la **Coordinación de Planeación, Auditoría y Evaluación**, provocando una urgente necesidad de especializar el área, en materia de auditoría, fiscalización, vigilancia y control de los recursos públicos que utiliza el propio Instituto en sus actividades ordinarias, es por esto que en el ejercicio de dos mil ocho, el órgano responsable en dicha materia y mediante acuerdo aprobado por unanimidad de votos por el **Consejo General** del propio Organismo Electoral se denominó **Contraloría Interna**, órgano que cumplía cabalmente con la encomienda primaria: Auditar y Fiscalizar los recursos públicos del **Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana (IEPC)**; lo que conlleva a un mayor impulso en materia de rendición de cuentas, transparencia y gestión administrativa.

5.- Conforme a la reforma de la **Constitución Política del Estado de Chiapas**, se publicó en el Periódico Oficial número 115, 4ª Sección, de fecha veinticinco de junio de dos mil catorce, las diversas modificaciones a la fracción I, del apartado C, del Artículo 17, dentro de las cuales y

Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana  
**CONTRALORÍA GENERAL**



## CONTRALORÍA GENERAL

específicamente al párrafo cuarto se estableció que “**el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana** contará con una **Contraloría General**, que tendrá a su cargo la fiscalización de las finanzas y recursos del Organismo Público Local Electoral. El Titular de la **Contraloría General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana** será designado por la **Legislatura del Estado** en la forma y términos que señale la Ley. Durará seis años en el cargo y podrá ser reelecto por una sola vez. Estará adscrito administrativamente a la **Presidencia del Consejo General** y mantendrá la coordinación técnica necesaria con el **Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Chiapas**”.

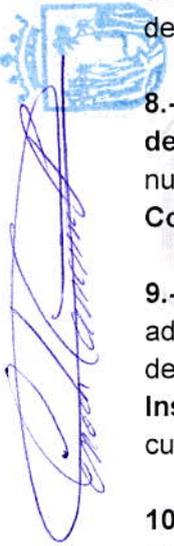
6.- En consecuencia a las reformas y adiciones a la Constitución Política del Estado de Chiapas, en lo que se refiere a las autoridades electorales y en particular al Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, con fecha treinta de junio de dos mil catorce, el Honorable Congreso del Estado de Chiapas, por unanimidad de votos, **aprobó las Reformas al Código de Elecciones y Participación Ciudadana**; y derivado a ello, con fecha diez de septiembre de dos mil catorce el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana **aprobó su Reglamento Interno** el cual precisa las nuevas atribuciones, facultades y adscripción de las distintas áreas de este **Órgano Electoral** y en específico el de la **Contraloría General**.

7.- Con fecha **veintinueve de diciembre del año dos mil dieciséis**, se llevaron a cabo reformas y adiciones a la **Constitución Política del Estado de Chiapas**, en lo que se refiere al Título noveno, capítulo III de las autoridades electorales y en particular al **Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana**, consecuentemente con fecha **catorce de junio del dos mil diecisiete**, el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, por unanimidad de votos, aprobó las Reformas al **Código de Elecciones y Participación Ciudadana**.

8.- Con fecha **veinte de septiembre de dos mil diecisiete** el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana aprobó su Reglamento Interno el cual precisaron las nuevas atribuciones, facultades de las áreas de este **Órgano Electoral** y en específico de la **Contraloría General**.

9.- Esta nueva figura jurídica y atribuciones fortalecen a la **Contraloría General** como el órgano administrativo responsable de vigilar y fiscalizar los gastos del presupuesto, promover la cultura de la transparencia y la rendición de cuentas y desempeño de los servidores públicos del **Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana**, así como de velar por el estricto cumplimiento de las normatividades que rigen a dicho Organismo Electoral.

10.- Que el Pleno de la Sexagésima Séptima Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en Sesión Ordinaria celebrada el día seis de octubre de dos mil veinte, mediante Decreto número 006, nombró al ciudadano Enoch Cancino Pérez, como Contralor General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas.



## CONTRALORÍA GENERAL

11.- Con motivo a la Autonomía Técnica y de Gestión con la que se encuentra dotada esta Contraloría General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, con fecha seis de junio de dos mil veintitrés el Contralor General emitió el **ACUERDO IEPC/CG/A-001/2023** mediante el cual se expide "EL ESTATUTO ORGÁNICO QUE REGULA LA AUTONOMÍA TÉCNICA Y DE GESTIÓN DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE CHIAPAS", el cual fue publicado en el Periódico Oficial número 291, de fecha cinco de julio de dos mil veintitrés.

### CONSIDERANDO

**Primero.** El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político electoral, destacando entre dichas reformas, la creación del Instituto Nacional Electoral, como el organismo público autónomo encargado de la organización de las elecciones, en coordinación con los organismos públicos locales. Por lo que, derivado de las reformas constitucionales en materia electoral, el veintitrés de mayo de dos mil catorce, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, la Ley General en Materia de Delitos Electorales, y las reformas a la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, entre otras.

**Segundo.** Que, atendiendo a las reformas antes mencionadas, el H. Congreso del Estado de Chiapas, mediante Decreto número 044 publicado en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas de fecha veintinueve de diciembre de dos mil dieciséis, aprobó las reformas y adiciones realizadas de forma integral a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas a fin de armonizarla a las reformas constitucionales federales en materia político electoral.

**Tercero.** En la referida Constitución Política Local vigente, se establece que la función de garantizar el ejercicio del derecho a votar y ser votado en las elecciones y demás instrumentos de participación ciudadana, y de promover la participación política de los ciudadanos a través del sufragio universal, libre, secreto y directo, se deposita en un órgano denominado Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas; el cual, está dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, integrado por órganos de dirección y que además contará con una Contraloría General.

Que dicha Contraloría General ejercerá su responsabilidad en coordinación con el Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, tendrá autonomía técnica y de gestión, será competente para fiscalizar los ingresos y egresos del Instituto y que el Contralor General será designado por el Congreso del Estado, por las dos terceras partes de los diputados presentes, bajo el procedimiento previsto en la Ley.

Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana  
CONTRALORÍA GENERAL



## CONTRALORÍA GENERAL

**Cuarto.** Que el catorce de junio de dos mil diecisiete, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, las reformas y adiciones realizadas al Código de Elecciones y Participación Ciudadana, aprobada por la Legislatura del H. Congreso del Estado, en estricto acatamiento a las reformas constitucionales y legales en la materia a que se hace referencia. En el referido Código, se establece que el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas es el Organismo Público Local, autoridad en materia electoral, responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procesos de participación ciudadana conforme a la ley de la materia. Asimismo, que contará con un órgano fiscalizador de sus ingresos y egresos, denominado Contraloría General que dependerá administrativamente de la Presidencia del Consejo General del Instituto y que, en el ejercicio de sus funciones, estará dotada de autonomía técnica y de gestión para decidir sobre su funcionamiento.

Por lo que, acorde con lo establecido en la Constitución Local, el Código de Elecciones y Participación Ciudadana, confiere a la Contraloría General, el ejercicio del régimen disciplinario para los servidores públicos del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas (IEPC); lo cual, es congruente con lo establecido en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas, que establece que la Contraloría General como Órgano Interno de Control (OIC), en el ámbito de su competencia, será autoridad facultada para la aplicación de dicha Ley.

**Quinto.** Que, de las razones expresadas, las atribuciones de esta Contraloría General se encuentran previstas en los artículos 100, cuarto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 97 apartado 1 y 4 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas; 48 y 50 del Reglamento Interior del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas.

**Sexto.** Que la autonomía técnica de que goza la Contraloría General debe ser entendida como la facultad que le ha sido otorgada para expedir sus propias disposiciones normativas, con el propósito de regular el o los procedimientos que desarrolla dentro del ámbito delimitado de las atribuciones que ejerce y, la de gestión, respecto de las actividades o labores que desarrolla. Consecuentemente, la autonomía técnica implica, no depender de criterios de comportamiento de otros órganos u organismos. Por ello, la capacidad para regir su actuación, bajo las políticas permanentes de especialización técnica, profesionalización y rendición de cuentas, así como para la emisión de los acuerdos y lineamientos de regulación y actuación, deben respetar, en todo momento, el cumplimiento de la Constitución y la Ley.

**Séptimo.** Que con la expedición del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, el H. Congreso del Estado fue congruente al unificar los principios a los que estaría sujeta esta Contraloría General, con los principios a que está sujeto constitucionalmente el propio Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas en el desempeño de sus funciones, estableciendo, específicamente en su artículo 4, que el debido cumplimiento de

Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana  
CONTRALORÍA GENERAL



## CONTRALORÍA GENERAL

este órgano electoral está sujeto a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

**Octavo.** Con fecha doce de julio de dos mil diecisiete, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas, número 306, el Decreto número 213, por el que se expide la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas, abrogando a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, misma que reconoce a la Secretaria de la Honestidad y Función Pública, los Órganos Internos de Control, el Órgano de Fiscalización del Congreso del Estado de Chiapas, el Tribunal Administrativo del Poder Judicial del Estado de Chiapas y a los Municipios, como autoridades facultadas en el ámbito de su competencia para aplicar dicha Ley.

**Noveno.** Que por su parte, conforme a la promulgación de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas, en armonía con el artículo 97 apartado 1 y 4 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, se prevé que la Contraloría General del Instituto, es el órgano que tendrá a su cargo la fiscalización de los ingresos y egresos del Instituto y, en el ejercicio de sus atribuciones, estará dotada de autonomía técnica y de gestión para decidir sobre su funcionamiento y resoluciones, que dentro de sus facultades, se encuentran las relativas a verificar los bienes adquiridos o arrendados y servicios contratados, para comprobar que las inversiones y gastos autorizados se han aplicado, legal y eficientemente, al logro de los objetivos y metas de los programas aprobados; requerir a terceros que hubieran contratado bienes o servicios con el Instituto la información relacionada con la documentación justificativa y comprobatoria respectiva, a efecto de realizar las compulsas que correspondan; instruir, investigar, desahogar y resolver los Expedientes de Presunta Responsabilidad Administrativa y en su caso los Procedimientos de Responsabilidad Administrativa, respecto de las denuncias que se presenten en contra de los servidores públicos del Instituto y de particulares vinculados a faltas administrativas graves; investigar, en el ámbito de su competencia, los actos u omisiones que impliquen alguna irregularidad o conducta ilícita en el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de fondos y recursos del Instituto; y desahogar los procedimientos a que haya lugar; determinar los daños y perjuicios que afecten al Instituto en su patrimonio y fincar directamente a los responsables las indemnizaciones y sanciones pecuniarias correspondientes, fincar las responsabilidades e imponer las sanciones en términos de la normatividad aplicable.

**Décimo.** Que los artículos 48 y 50 del Reglamento Interior del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, establecen que el control, la fiscalización y vigilancia de los ingresos y egresos de la gestión del Instituto estarán a cargo de la Contraloría General cuyo Titular se denominará Contralor General, quien gozará de independencia en el desempeño de sus funciones, señalando además las atribuciones de la Contraloría General.

**Décimo primero.** Que por las razones vertidas en líneas que anteceden, en cumplimiento a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad a



que está obligado, este Órgano Interno de Control, así como con la Autonomía Técnica y de Gestión con la que se encuentra dotado, con fecha seis de junio de dos mil veintitrés el Contralor General emitió el acuerdo IEPC/CG/A-001/2023 mediante el cual se expide “**EL ESTATUTO ORGÁNICO QUE REGULA LA AUTONOMÍA TÉCNICA Y DE GESTIÓN CONSTITUCIONAL DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE CHIAPAS**”, en el cual se prevé las atribuciones de este Órgano Interno de Control respecto a la fiscalización y revisión del ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de los recursos públicos asignados al Instituto; la recepción de las Declaraciones de Situación Patrimonial y de Intereses, así como la evolución patrimonial de las personas servidoras publicas del Instituto; los actos administrativos y de entrega- recepción y; el ejercicio del poder disciplinario del régimen de responsabilidades administrativas de los servidores públicos del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, en cuanto a las faltas administrativas No Graves y Graves, así como de los actos de particulares vinculados con faltas administrativas Graves.

**Décimo segundo.** Que los artículos 10, 11 y 32 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas; 13, 25, 26, 27, 28 y 29 de El Estatuto Orgánico que regula la Autonomía Técnica y de Gestión Constitucional de la Contraloría General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, señalan lo siguiente:

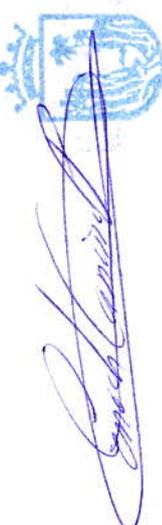
### **Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas**

**Artículo 10.** La Secretaría y los Órganos Internos de Control tendrán a su cargo, en el ámbito de su competencia, la investigación, substanciación y calificación de las Faltas Administrativas.

Tratándose de actos u omisiones que hayan sido calificados como Faltas Administrativas No Graves, la Secretaría y los Órganos Internos de Control serán competentes para iniciar, substanciar y resolver los procedimientos de responsabilidad administrativa en los términos previstos en esta Ley.

En el supuesto de que las autoridades investigadoras determinen en su calificación la existencia de Faltas Administrativas, así como la presunta responsabilidad del infractor, deberán elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa y presentarlo a la Autoridad Substanciadora para que proceda en los términos previstos en esta Ley.

Además de las atribuciones señaladas con anterioridad, los Órganos Internos de Control serán competentes para:



## CONTRALORÍA GENERAL

I. Implementar los mecanismos internos que prevengan actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas, en los términos establecidos por el Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas.

II. Revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos, en el ámbito de su competencia.

III. Presentar denuncias por hechos que las leyes señalen como delitos ante la Fiscalía de Combate a la Corrupción.

**Artículo 11.** El Órgano de Fiscalización, la Secretaría y los Órganos Internos de Control en el ámbito de su competencia, investigarán y substanciarán el procedimiento por las Faltas Administrativas Graves.

En caso de que el Órgano de Fiscalización detecte posibles Faltas Administrativas No Graves, darán cuenta de ello a la Secretaría o a los Órganos Internos de Control, según corresponda, para que continúen la investigación respectiva y promuevan las acciones que procedan.

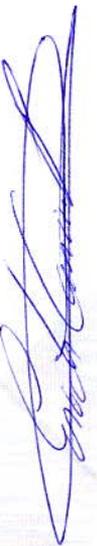
En los casos en que, derivado de sus investigaciones, acontezca la presunta comisión de delitos, presentarán las denuncias correspondientes ante el Fiscal del Ministerio Público competente.

**Artículo 32.** Estarán obligados a presentar las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, bajo protesta de decir verdad ante la Secretaría o su respectivo Órgano Interno de Control, todos los Servidores Públicos, en los términos previstos en la presente Ley. Asimismo, deberán presentar su declaración fiscal anual, en los términos que disponga la legislación de la materia.

### **Estatuto Orgánico que regula la Autonomía Técnica y de Gestión de la Contraloría General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas.**

**Artículo 13.** La Contraloría contará con la estructura orgánica necesaria para el ejercicio de sus atribuciones, en términos de lo que señala la LRAPECH; por lo que contará como mínimo con los siguientes autoridades administrativas y personas servidoras públicas subalternas:

- I. Titular de la Contraloría General, quien a su vez fungirá como Autoridad Resolutora de Responsabilidades Administrativas.



## CONTRALORÍA GENERAL

- II. Autoridad de Evolución y Desarrollo Administrativo.
- III. Autoridad de Auditoría, Control y Fiscalización.
- IV. Autoridad Investigadora de Responsabilidades Administrativas.
- V. Autoridad Substanciadora de Responsabilidades Administrativas.

**Artículo 25.** La Autoridad de Auditoría, Control y Fiscalización, lleva a cabo la práctica de visitas, auditorías, revisiones y evaluaciones de control interno, con el objeto de vigilar y evaluar a las áreas, programas, recursos y actividades del Instituto que sean ejercidos con eficacia, economía, transparencia y proponer recomendaciones para la promoción de la eficacia del organismo;

**Artículo 26.** La Autoridad de Evolución y Desarrollo Administrativo, coordina los procesos administrativos de registro y control de las declaraciones de situación patrimonial y de intereses; la intervención en los actos de Entrega-Recepción; así como las que le encomiende la persona Titular de la Contraloría General, respecto al desarrollo administrativo del Órgano Interno de Control.

**Artículo 27.** La Autoridad Investigadora de Responsabilidades Administrativas, lleva a cabo las investigaciones debidamente fundadas y motivadas de oficio, por quejas y denuncias, o derivado de auditorías que se presenten por presuntas faltas administrativas de las personas servidoras públicas del Instituto y particulares vinculados a faltas administrativas graves, hasta el acuerdo de conclusión o la emisión del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, su presentación y el debido seguimiento ante la Autoridad Substanciadora de Responsabilidades Administrativas.

**Artículo 28.** La Autoridad Substanciadora de Responsabilidades Administrativas, dirige y conduce el Procedimiento de Responsabilidades Administrativas desde la admisión del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa y hasta el cierre de instrucción por faltas administrativas no graves; y en los casos de faltas administrativas graves hasta la conclusión de la audiencia inicial. La función de la Autoridad Substanciadora de Responsabilidades Administrativas, en ningún caso podrá ser ejercida por una Autoridad Investigadora de Responsabilidades Administrativas.

**Artículo 29.** La Autoridad Resolutora de Responsabilidades Administrativas, será la responsable de desahogar el Procedimiento de Responsabilidades Administrativas en cuanto a las faltas administrativas no graves, una vez cerrada la instrucción, en apego a lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas.

**Décimo tercero.** Que conforme a los dispuesto en el artículo 21 de El Estatuto Orgánico que regula la Autonomía Técnica y de Gestión Constitucional de la Contraloría General del Instituto

Instituto de Elecciones y  
Participación Ciudadana  
CONTRALORÍA GENERAL



## CONTRALORÍA GENERAL

de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, el Titular de la Contraloría General tiene como facultad emitir los acuerdos, circulares, manuales, lineamientos y demás normatividad interna, así como designar al personal que estará adscrito a la Contraloría General.

**Décimo cuarto.** Con la finalidad de cumplir con lo estipulado en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas, así como lo señalado en el considerando anterior, resulta necesaria la designación de las personas servidoras públicas encargadas de las Autoridades de Auditoría, Control y Fiscalización; Evolución y Desarrollo Administrativo; Investigadora de Responsabilidades Administrativas y; Substanciadora de Responsabilidades Administrativas, quienes tendrán las facultades señaladas en el artículo 97, numeral 4 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana; la Ley de la Materia y El Estatuto Orgánico que regula la Autonomía Técnica y de Gestión de la Contraloría General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, ello hasta en tanto se designen a los Titulares de cada Autoridad.

**Décimo quinto:** En términos de lo dispuesto por el artículo 29 del Estatuto Orgánico que regula la Autonomía Técnica y de Gestión de la Contraloría General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, será el Titular de la Contraloría General quien fungirá como Autoridad Resolutora de Responsabilidades Administrativas.

En razón de lo expuesto en las consideraciones y con fundamento en los artículos 100 párrafo cuarto y 110 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 66 fracción IV y 97 numeral 4, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana; 48 y 50 numeral 3, del Reglamento Interior del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana; 1, 2, 4, 9, fracción II y 10 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas y 24 de El Estatuto Orgánico que regula la Autonomía Técnica y de Gestión de la Contraloría General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, el Contralor General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, emite el siguiente:

### ACUERDO

**Primero.** Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 97 numeral 1 y 4, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas; 10 fracción II, de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas; 1, 3 fracción I, 13 fracción III y 25 de El Estatuto Orgánico que Regula la Autonomía Técnica y de Gestión de la Contraloría General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, se designa como encargado de Auditoría, Control y Fiscalización al licenciado Marco Antonio Villegas Cañaverl, Jefe de Departamento "A" adscrito a esta Contraloría General, quien tendrá las facultades conferidas en los dispositivos legales señalados.

**Segundo.** Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 97 numeral 4, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas; 32 de la Ley de Responsabilidades

Instituto de Elecciones y  
Participación Ciudadana  
CONTRALORÍA GENERAL



## CONTRALORÍA GENERAL

Administrativas para el Estado de Chiapas; 1, 3 fracción II, 13 fracción II y 26 de El Estatuto Orgánico que Regula la Autonomía Técnica y de Gestión de la Contraloría General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, se designa como encargado de Evolución y Desarrollo Administrativo al licenciado Iván Rigoberto Flores Rodríguez, Especialista "B" Contraloría General, quien tendrá las facultades conferidas en los dispositivos legales señalados.

**Tercero.** Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 97 numeral 4, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas; 10, 11, 90, 92, 94, 95, 96 y 97 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas; 1, 3 fracción III, 13 fracción IV y 27 de El Estatuto Orgánico que Regula la Autonomía Técnica y de Gestión de la Contraloría General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, se designa como encargado de la Investigación de Responsabilidades Administrativas al licenciado Rafael Sánchez Morales, Profesionista "A" adscrito a esta Contraloría General, quien tendrá las facultades conferidas en los dispositivos legales señalados.

**Cuarto.** Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 97 numeral 4, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas; 10, 11, 101, 112, 115 y demás aplicables de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas; 1, 3 fracción V, 13 fracción V y 28 de El Estatuto Orgánico que Regula la Autonomía Técnica y de Gestión de la Contraloría General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, se designa como encargada de la Substanciación de Responsabilidades Administrativas a la licenciada Dulce Violeta Cortes de la Cruz, Profesionista "A" adscrita a esta Contraloría General, quien tendrá las facultades conferidas en los dispositivos legales señalados.

**Quinto.** Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 97 numeral 4, del código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas; 115 y demás aplicables de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas; 1, 3 fracción IV, 13 fracción I y 29 de El Estatuto Orgánico que Regula la Autonomía Técnica y de Gestión de la Contraloría General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, con independencia de las demás facultades y atribuciones con las que cuenta el Titular de la Contraloría General, fungirá como Autoridad Resolutora de Responsabilidades Administrativas.

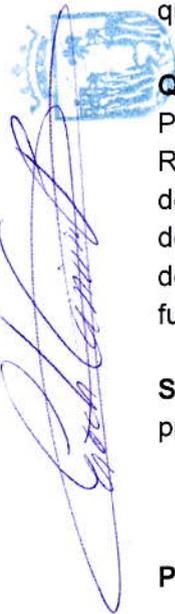
**Sexto.** Notifíquese a las personas servidoras públicas, en términos de los puntos de acuerdo primero, segundo, tercero y cuarto del presente acuerdo, las respectivas designaciones.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente acuerdo entrara en vigor el día de su emisión.

**SEGUNDO.** Infórmese al Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, por conducto de la Presidencia y Secretaría Ejecutiva sobre su emisión.

Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana  
CONTRALORÍA GENERAL



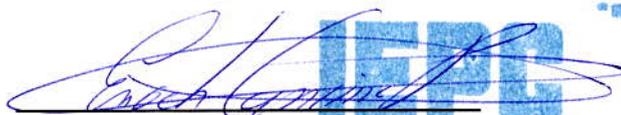
## CONTRALORÍA GENERAL

**TERCERO.** Publíquese en los estrados y en la página de internet del Instituto, así como en los estrados y la página oficial de este Órgano Interno de Control, la emisión del presente acuerdo.

**CUARTO.** El presente acuerdo estará vigente hasta en tanto se designen a los Titulares de cada Autoridad.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a 08 de agosto de 2023.

**El Contralor General  
del Instituto de Elecciones y Participación  
Ciudadana del Estado de Chiapas.**



**Enoch Cancino Pérez.**



INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA  
CHIAPAS

**Instituto de Elecciones  
y  
Participación Ciudadana  
CONTRALORÍA GENERAL**